Parlamento Europeo
2019-2024

Comisión de Derechos de las Mujeres e Igualdad de Género

2023/0311(COD)

4.12.2023

OPINIÓN

de la Comisión de Derechos de las Mujeres e Igualdad de Género

para la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establecen la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad
COM(2023)0512 - C9 - 0328/2023

Ponente de opinión: Rosa Estaràs Ferragut

PA_Legam

ENMIENDAS

La Comisión de Derechos de las Mujeres e Igualdad de Género pide a la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, competente para el fondo, que tome en consideración lo siguiente:

Enmienda 1

Propuesta de Directiva
Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(2 bis) La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta»), en particular sus artículos 3, 6, 7, 8, 14, 15, 16, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 31, 34, 35, 36, 41, 42, 45 y 47, reúne los principales derechos y libertades de la persona, también para las personas con discapacidad.
	(2 ter) La Resolución, de 13 de diciembre de 2022, sobre la igualdad de derechos para las personas con discapacidad[1 bis] constata la importancia y la necesidad de disponer de una tarjeta europea de discapacidad.
	(2 quater) La Resolución, de 4 de octubre de 2023, sobre la armonización de los derechos de las personas con autismo[2 bis] destaca la importancia de la propuesta sobre la tarjeta europea de discapacidad.

1 bis

https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2022-0435_ES.html

2 bis

https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2023-0343_ES.html

Enmienda 2

Propuesta de Directiva
Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(3 bis) La igualdad de género es un valor de la Unión consagrado en el artículo 2 del TUE, y que en el artículo 8 del TFUE se establece que, en todas sus acciones, la Unión se fijará el objetivo de eliminar las desigualdades, estableciendo el principio de integración de la perspectiva de género y de igualdad de género. La Unión Europea ha ratificado el Convenio de Estambul sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica, por lo que la protección y el apoyo previstos en el Convenio de Estambul deben estar a disposición de todas las mujeres sin discriminaciones, independientemente de toda discapacidad.

Enmienda 3

Propuesta de Directiva
Considerando 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(3 ter) El mandato de igualdad y no discriminación contenido en el artículo 5 de la CDPD es pertinente, ya que el objetivo de la Tarjeta Europea de Discapacidad es acelerar la igualdad de las personas con discapacidad a través de su reconocimiento mutuo en la Unión. Es necesario abordar la movilidad y la libertad de circulación con una perspectiva de género, de modo que esta legislación contribuya al reconocimiento de los derechos de las mujeres y las niñas con discapacidad, las madres y quienes prestan cuidados a personas con discapacidad, y les brinde protección frente a la discriminación. Es imperativo reconocer que las mujeres y las niñas con discapacidad se ven afectadas por la discriminación en muchos ámbitos de la vida, y sufren, por ejemplo, aislamiento

social, falta de acceso a servicios comunitarios, vivienda de baja calidad, internamiento en instituciones y atención sanitaria inadecuada, lo que les impide hacer su contribución a la sociedad y participar activamente en ella. Las mujeres con discapacidad tienen diez veces más probabilidades de sufrir agresiones físicas o sexuales que las mujeres sin discapacidad, por lo que debe facilitarse información sobre el acceso a servicios de apoyo especializados para las mujeres con discapacidad que hayan sufrido cualquier forma de violencia de género. En general, la situación de las mujeres y niñas con discapacidad es peor que la de los hombres y niños con discapacidad, lo que se acentúa, por ejemplo, en las zonas rurales, donde el acceso a los servicios y las oportunidades en general es mucho más limitado que en las zonas urbanas. Las personas con una discapacidad de hecho, con arreglo al significado recogido en el artículo 1 de la CDPD, que residan en un Estado miembro y se desplacen a otro distinto del suyo, deben ver automáticamente reconocida su condición de discapacidad.

Enmienda 4

Propuesta de Directiva
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) El propósito de la CDPD es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente, garantizando así su participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás. La CDPD también reconoce la importancia de la necesidad de adoptar medidas apropiadas para garantizar la	(6) El propósito de la CDPD es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente, garantizando así su participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás. ***En su artículo 6, la CPCD reconoce específicamente que las mujeres y las niñas con discapacidad son objeto de***

accesibilidad de las personas con discapacidad.

discriminación múltiple, debida en muchos casos a la intersección de género y discapacidad, que afecta a todas las esferas de su vida, incluidas sus experiencias de movilidad, y exige que los Estados parte adopten «medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales» y aseguren el «pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer». Las mujeres con discapacidad a menudo se enfrentan a formas transversales de discriminación, por lo que la legislación de la Unión debe integrar un enfoque interseccional para abordar adecuadamente la exclusión y la discriminación desde una perspectiva global, sistémica y estructural; Todos los Estados miembros de la Unión están vinculados por la CDPD, pero hay diferencias significativas entre países en cuanto a su aplicación[1 bis]. Es necesario avanzar en la igualdad de las personas con discapacidad en todos los países, por ejemplo mediante inversiones en infraestructuras, capacitación y campañas de sensibilización. La CDPD también reconoce la importancia de la necesidad de adoptar medidas apropiadas para garantizar la accesibilidad ***universal*** de las personas con discapacidad***, como, por ejemplo, las personas con analfabetismo funcional, condición que afecta en particular a las mujeres, especialmente en lo relativo a la presente Directiva, para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible***.

(6 bis) Debe reconocerse que las mujeres y niñas con discapacidad tienen más probabilidades de sufrir violencia y abusos, incluidos los abusos sexuales, y que son más vulnerables por su sexo, edad y discapacidad.

(6 ter) Las cifras muestran claramente que los cuidadores de personas con

discapacidad son mujeres en su inmensa mayoría y que, por lo tanto, debe aplicarse un enfoque de género también a la hora de tener en cuenta a los cuidadores.

[1 bis] Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/fra-2023-uncrpd-human-rights-indicators_en.pdf

Enmienda 5

Propuesta de Directiva
Considerando 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(6 bis) (6 bis) Según datos del Instituto Europeo de la Igualdad de Género[1 bis], en la Unión el 20 % de las mujeres con discapacidad tienen un empleo a tiempo completo, frente al 29 % de los hombres con discapacidad y el 48 % de las mujeres sin discapacidad. El 22 % de las mujeres con discapacidad se encuentran en riesgo de pobreza, frente al 20 % de los hombres con discapacidad y el 16 % de las mujeres sin discapacidad. El 17 % de las mujeres con discapacidad ha cursado estudios de educación superior, frente al 18 % de los hombres con discapacidad y el 32 % de las mujeres sin discapacidad. El 11 % de las mujeres con discapacidad tiene necesidades de reconocimiento médico no satisfechas, frente al 10 % de hombres con discapacidad y el 3 % de mujeres sin discapacidad; En la Unión viven aproximadamente 46 millones de mujeres y niñas con discapacidad, lo que corresponde aproximadamente al 16 % de su población femenina total y representa el 60 % de la población total de las personas con discapacidad[1 ter]; por lo tanto, al establecer una Tarjeta Europea de Discapacidad debe aplicarse un

enfoque que tenga en cuenta las cuestiones de género, y conforme a las recomendaciones específicas adoptadas por el Comité CDPD sobre el informe inicial de la UE en 2015, en particular, la integración de la perspectiva de las mujeres y las niñas con discapacidad debe ocupar un lugar central en la Estrategia para la Igualdad de Género de la UE, junto con políticas y programas y una perspectiva de género en su estrategia sobre discapacidad. El Comité recomienda asimismo que la Unión Europea desarrolle acciones positivas para avanzar en los derechos de las mujeres y niñas con discapacidad creando un mecanismo para supervisar los progresos y apoyar la financiación de la recopilación de datos y las investigaciones sobre las mujeres y niñas con discapacidad[1 quater]. La Comisión Europea y los Estados miembros de la Unión velarán por que se recopilen datos desglosados por género para elaborar una evaluación del impacto de género de la Directiva y garantizar en el futuro una revisión de la Directiva que integre la perspectiva de género.

*[1 bis] **Desigualdades transversales en la Unión Europea en el Índice de Igualdad de Género 2023 https://eige.europa.eu/gender-equality-index/2022/domain/intersecting-inequalities/disability/work***

*[1 ter] **https://www.edf-feph.org/women-and-gender-equality/***

*[1 quater] **Observaciones finales sobre el informe inicial de la Unión Europea CRPD/C/EU/CO/1, Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2 de octubre de 2015.***

Enmienda 6

Propuesta de Directiva

Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) El pilar europeo de derechos sociales, proclamado por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión Europea en Gotemburgo el 17 de noviembre de 2017[40], establece que toda persona, con independencia de su discapacidad, entre otras cosas, tiene derecho a la igualdad de trato y de oportunidades en relación con el acceso a bienes y servicios a disposición del público (principio 3). Asimismo, el pilar europeo de derechos sociales reconoce que las personas con discapacidad tienen derecho a servicios que les permitan participar en la sociedad (principio 17).	(7) El pilar europeo de derechos sociales, proclamado por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión Europea en Gotemburgo el 17 de noviembre de 2017[40], establece que toda persona, con independencia de su discapacidad tiene derecho a la igualdad de trato y de oportunidades en relación con ***el empleo, la protección social, la educación y*** el acceso a bienes y servicios a disposición del público (principio 3). ***La igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres debe garantizarse y fomentarse en todos los ámbitos (principio 2).*** Asimismo, el pilar europeo de derechos sociales reconoce que las personas con discapacidad tienen derecho a servicios que les permitan participar ***en el mercado laboral y*** en la sociedad***, así como a un entorno de trabajo adaptado a sus necesidades*** (principio 17). ***(1) El pilar europeo de derechos sociales reconoce asimismo que toda persona tiene derecho a un acceso oportuno a asistencia sanitaria asequible y de calidad, tanto de carácter preventivo como curativo (principio 16).***
[40] Proclamación interinstitucional sobre el pilar europeo de derechos sociales (DO C 428 de 13.12.2017, p. 10).	[40] Proclamación interinstitucional sobre el pilar europeo de derechos sociales (DO C 428 de 13.12.2017, p. 10).

Enmienda 7

Propuesta de Directiva
Considerando 15 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(15 bis) El asistente personal puede ser un cuidador informal, como un familiar, y hay que tener en cuenta que las mujeres asumen una responsabilidad

desproporcionada por el cuidado no remunerado o remunerado de las personas con discapacidad, incluidas las mujeres miembros de la familia;

Enmienda 8
Propuesta de Directiva
Considerando 16 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(16 bis) Es necesario hacer frente a la enorme falta de conocimiento sobre la accesibilidad psicosocial, que es la causa de que no se tomen medidas individuales y estructurales para eliminar las barreras que la obstaculizan o la impiden, incluidas las barreras de actitud, administrativas y sistémicas o las barreras simbólicas, para contribuir a combatir la estigmatización y los prejuicios que conducen a la discriminación, la violencia, el abuso, la exclusión social y la segregación, que constituyen obstáculos al ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad y no favorecen el respeto de su autonomía, voluntad y preferencias.

Justificación

Necesidad de una mayor protección de las mujeres con discapacidad. La Tarjeta Europea de Discapacidad debe incluir un estatuto preferente para las mujeres y las niñas con discapacidad víctimas de violencia y abusos, prestándoles una atención urgente por ser quienes corren mayor riesgo, de modo que puedan adoptarse medidas preventivas.

Enmienda 9
Propuesta de Directiva
Considerando 24

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(24) Ejemplos de condiciones especiales o trato preferente son la gratuidad del acceso, la reducción de tarifas, los peajes o tasas por utilización reducidos para	(24) Ejemplos de condiciones especiales o trato preferente son la gratuidad del acceso, la reducción de tarifas, los peajes o tasas por utilización reducidos para

carreteras/puentes/túneles, el acceso prioritario, los asientos designados en parques y otras zonas públicas, los asientos accesibles en actos culturales o públicos, la asistencia personal, los animales de asistencia, la asistencia en la playa para entrar en el agua, el apoyo (como el acceso a Braille, audioguías o interpretación en la lengua de signos), el suministro de ayudas o asistencia, el préstamo de una silla de ruedas, el préstamo de una silla de ruedas flotante, la obtención de información turística en formatos accesibles, el uso de un escúter de movilidad en carreteras o una silla de ruedas en carriles bici sin ser sancionados, etc. Las condiciones y las facilidades de estacionamiento incluyen plazas de estacionamiento ampliadas o reservadas. Con respecto a los servicios de transporte de viajeros, además de las condiciones especiales o el trato preferente ofrecidos a las personas con discapacidad, conforme a la legislación o las prácticas nacionales, los animales de asistencia, los asistentes personales u otras personas que acompañan o asisten a las personas con discapacidad (o movilidad reducida) pueden viajar gratuitamente o sentarse, cuando sea factible, junto a la persona con discapacidad.	carreteras/puentes/túneles, el acceso prioritario, los asientos designados en parques y otras zonas públicas, los asientos accesibles en actos culturales o públicos, la asistencia personal, los animales de asistencia, la asistencia en la playa para entrar en el agua, el apoyo (como el acceso a Braille, audioguías o interpretación en la lengua de signos), el suministro de ayudas o asistencia, el préstamo de una silla de ruedas, el préstamo de una silla de ruedas flotante, la obtención de información turística en formatos accesibles, el uso de un escúter de movilidad en carreteras o una silla de ruedas en carriles bici sin ser sancionados, etc. Las condiciones y las facilidades de estacionamiento incluyen plazas de estacionamiento ampliadas o reservadas. Con respecto a los servicios de transporte de viajeros, además de las condiciones especiales o el trato preferente ofrecidos a las personas con discapacidad, conforme a la legislación o las prácticas nacionales, los animales de asistencia, los asistentes personales u otras personas que acompañan o asisten a las personas con discapacidad (o movilidad reducida) pueden viajar gratuitamente o sentarse, cuando sea factible, junto a la persona con discapacidad. ***Por lo que se refiere a la adopción de medidas eficaces para garantizar la movilidad, es necesario tener en cuenta la accesibilidad de las personas con discapacidad en los diferentes medios de transporte públicos (trenes, aviones, etc.) y que necesitan utilizar su propia silla de ruedas debido a la especialización requerida para garantizar su seguridad.***

Justificación

No discriminación de las personas con discapacidad. Las personas con discapacidad deben disfrutar de todos los derechos en las mismas condiciones que las demás. Esto incluye poder disfrutar de la libre circulación de personas sin obstáculos a sus desplazamientos y con el apoyo individual que cada persona necesite. Garantizar la accesibilidad universal, de conformidad con el artículo 9 de la CDPD, en consonancia con las enmiendas anteriores.

Enmienda 10

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 1 – incisos 3 bis y 3 ter (nuevos)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(3 bis) servicios de información y asesoramiento para mujeres y niñas con discapacidad,
	(3 ter) servicio de información, asistencia y apoyo a las mujeres y niñas con discapacidad víctimas de violencia.

Enmienda 11

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Los Estados miembros adoptarán todas las medidas necesarias para reconocer a todas las personas con discapacidad que sean titulares de una Tarjeta Europea de Discapacidad y garantizar el reconocimiento mutuo de la tarjeta como medio de protección frente a la discriminación por razón de discapacidad, con el consiguiente derecho a acceder en toda la Unión a los recursos y mecanismos previstos contra la vulneración de derechos y la ausencia de igualdad de trato efectiva. En particular, los Estados miembros garantizarán que la Tarjeta Europea de Discapacidad sea igualmente accesible a todas las personas con discapacidad con independencia de su sexo, género, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual.

Enmienda 12

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. La Tarjeta Europea de Discapacidad se expedirá en forma de tarjeta física y estará complementada por un formato digital tras la adopción de los actos delegados a que se refiere el apartado 7. Se ofrecerá a las personas con discapacidad la opción de usar la tarjeta digital o la tarjeta física, o ambas.	5. La Tarjeta Europea de Discapacidad se expedirá en forma de tarjeta física y estará complementada por un formato digital tras la adopción de los actos delegados a que se refiere el apartado 7. Se ofrecerá a las personas con discapacidad la opción de usar la tarjeta digital o la tarjeta física, o ambas. ***El proceso de solicitud y obtención de una Tarjeta Europea de Discapacidad expedida por los Estados miembros se diseñará de manera simplificada. Para las personas con discapacidad que soliciten la tarjeta, una opción podría ser, por ejemplo, enumerar en el reverso de la tarjeta sus requisitos específicos. De este modo, no debería haber ningún obstáculo físico ni digital para facilitarles la igualdad de acceso a la expedición o renovación gratuitas de la tarjeta. Es importante garantizar su plena accesibilidad y facilidad de uso por parte de todas las personas con discapacidad, especialmente las mujeres y niñas con discapacidad que corren un riesgo particular de quedar excluidas digitalmente.***

Enmienda 13

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros adoptarán las medidas apropiadas para sensibilizar al público e informar a las personas con discapacidad, también de forma accesible, sobre la existencia de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de	2. Los Estados miembros adoptarán las medidas apropiadas para sensibilizar al público ***y también a las autoridades públicas y a los proveedores de servicios privados con potencial para ofrecer apoyo personalizado en virtud del artículo 5***

Estacionamiento para personas con discapacidad y las condiciones aplicables para su obtención, uso o renovación.	***sobre la existencia y las condiciones de la tarjeta. Los Estados miembros informarán asimismo a las personas con discapacidad,*** también de forma accesible ***e inclusiva en cuanto al género***, sobre la existencia de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad y las condiciones aplicables para su obtención, uso o renovación. ***También deben coordinar una formación integral que integre la perspectiva de género para todos los agentes implicados.***

Enmienda 14

Propuesta de Directiva
Artículo 11 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación.	4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación. ***La Comisión también consultará a expertos en igualdad de género y solicitará datos desglosados por género de cada Estado miembro y de autoridades competentes de la Unión con el fin de reforzar la integración de la perspectiva de género y la presupuestación con perspectiva de género cuando sea necesario.***

Enmienda 15

Propuesta de Directiva
Artículo 13 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) disposiciones en virtud de las cuales los organismos públicos o las asociaciones, organizaciones u otras	b) disposiciones en virtud de las cuales los organismos públicos ***como los organismos de igualdad*** o las

entidades jurídicas de carácter privado que tengan un interés legítimo en garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Directiva puedan actuar conforme al Derecho y los procedimientos nacionales ante los órganos jurisdiccionales o ante los organismos administrativos competentes en nombre de una persona con discapacidad, o en su apoyo, con su autorización, en cualquier procedimiento judicial o administrativo previsto para exigir el cumplimiento de las obligaciones en virtud de la presente Directiva.

asociaciones, organizaciones u otras entidades jurídicas de carácter privado que tengan un interés legítimo en garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Directiva puedan actuar conforme al Derecho y los procedimientos nacionales ante los órganos jurisdiccionales o ante los organismos administrativos competentes en nombre de una persona con discapacidad, o en su apoyo, con su autorización, en cualquier procedimiento judicial o administrativo previsto para exigir el cumplimiento de las obligaciones en virtud de la presente Directiva.

Enmienda 16

Propuesta de Directiva
Artículo 16 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El informe abordará, entre otras cosas, ***a la luz de los avances sociales y económicos,*** el uso de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad con vistas a evaluar la necesidad de revisar la presente Directiva.	2. El informe abordará, entre otras cosas, el uso de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad ***a la luz de los avances sociales y económicos en los Estados miembros y en el conjunto de la Unión,*** con vistas a evaluar la necesidad de revisar la presente Directiva. ***El informe incluirá un análisis de género centrado en cómo las disposiciones de la presente Directiva han afectado real y potencialmente a la libre circulación de mujeres y niñas con discapacidad. El informe también evaluará la eficacia de las medidas de incentivación proporcionadas por los Estados miembros a los proveedores de servicios. Tendrá en cuenta los comentarios recibidos de las personas con discapacidad y las organizaciones no gubernamentales pertinentes, en particular aquellas que representan a las personas con discapacidad y las que luchan por la igualdad de género, así como los agentes económicos. La Comisión creará un portal digital con***

	toda la información, sobre las ventajas de disponer de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento en todos los Estados miembros.

Enmienda 17

Propuesta de Directiva
Artículo 16 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión, a petición de esta y puntualmente, toda la información necesaria para que la Comisión elabore dicho informe.	3. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión, a petición de esta y puntualmente, toda la información necesaria para que la Comisión elabore dicho informe. ***Esta información incluirá, entre otras cosas, una clara perspectiva de género en la aplicación de la Tarjeta de Discapacidad. Los Estados miembros recopilarán datos desglosados por género a fin de identificar las múltiples formas de discriminación a las que se enfrentan las mujeres y niñas con discapacidad al acceder a condiciones especiales o a un trato preferente con respecto a servicios, actividades o instalaciones, o condiciones y facilidades de estacionamiento ofrecidas o reservadas a las personas con discapacidad o a las personas que las acompañan o asisten, incluidos sus asistentes personales, de conformidad con las obligaciones derivadas de la Tarjeta Europea de Discapacidad o de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad. Estos datos deben utilizarse para la evaluación del impacto de género de la Directiva y garantizar en el futuro una revisión de la Directiva que integre la perspectiva de género.***

ANEXO: LISTA DE LAS ORGANIZACIONES O PERSONAS QUE HAN COLABORADO CON LA PONENTE DE OPINIÓN

La lista siguiente se elabora bajo la exclusiva responsabilidad de la ponente de opinión. Las siguientes organizaciones o personas han colaborado con la ponente de opinión durante la preparación [del proyecto de opinión / de la opinión, hasta su aprobación en comisión]:

Organización o persona
CERMI- Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad
ONCE-Organización Nacional de Ciegos Españoles
Asociación Autismo España

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	Creación de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad
Referencias	COM(2023)0512 – C9-0328/2023 – 2023/0311(COD)
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	EMPL 19.10.2023
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	FEMM 19.10.2023
Ponente de opinión: Fecha de designación	Rosa Estaràs Ferragut 10.10.2023
Fecha de aprobación	30.11.2023
Resultado de la votación final	+: 22 –: 1 0: 0
Miembros presentes en la votación final	Isabella Adinolfi, Robert Biedroń, Vilija Blinkevičiūtė, Margarita de la Pisa Carrión, Frances Fitzgerald, Radka Maxová, Johan Nissinen, Maria Noichl, Carina Ohlsson, Pina Picierno, Maria Veronica Rossi, Christine Schneider
Suplentes presentes en la votación final	Abir Al-Sahlani, Marina Kaljurand, Aušra Maldeikienė, Silvia Modig, Susana Solís Pérez, Pernille Weiss, Angelika Winzig
Suplentes (art. 209, apdo. 7) presentes en la votación final	Jakop G. Dalunde, France Jamet, Grace O'Sullivan, Tomáš Zdechovský

VOTACIÓN FINAL NOMINAL
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

22	+
ECR	Margarita de la Pisa Carrión
ID	France Jamet, Maria Veronica Rossi
PPE	Isabella Adinolfi, Frances Fitzgerald, Helmut Geuking, Aušra Maldeikienė, Christine Schneider, Pernille Weiss, Angelika Winzig, Tomáš Zdechovský
Renew	Abir Al-Sahlani, Susana Solís Pérez
S&D	Robert Biedroń, Vilija Blinkevičiūtė, Marina Kaljurand, Radka Maxová, Maria Noichl, Carina Ohlsson, Pina Picierno
The Left	Silvia Modig
Verts/ALE	Grace O'Sullivan

1	-
ECR	Johan Nissinen

0	0

Explicación de los signos utilizados
+ : a favor
- : en contra
0 : abstenciones